

Behar v. Northrop Grumman Corporation, et al.

Caso n.º 2:21-cv-03946-HDV-SK

Tribunal de Distrito de EE. UU. para el Distrito Central de California

Fecha de envío del aviso: 11 de agosto de 2026

Si usted es o fue propietario de una casa unifamiliar o casa adosada en el área de Canoga Park/Winnetka, en las zonas delimitadas en el mapa de la página 3 de este Aviso, podría tener derecho a un pago de un acuerdo de demanda colectiva.

¿POR QUÉ DEBE LEER ESTE AVISO?

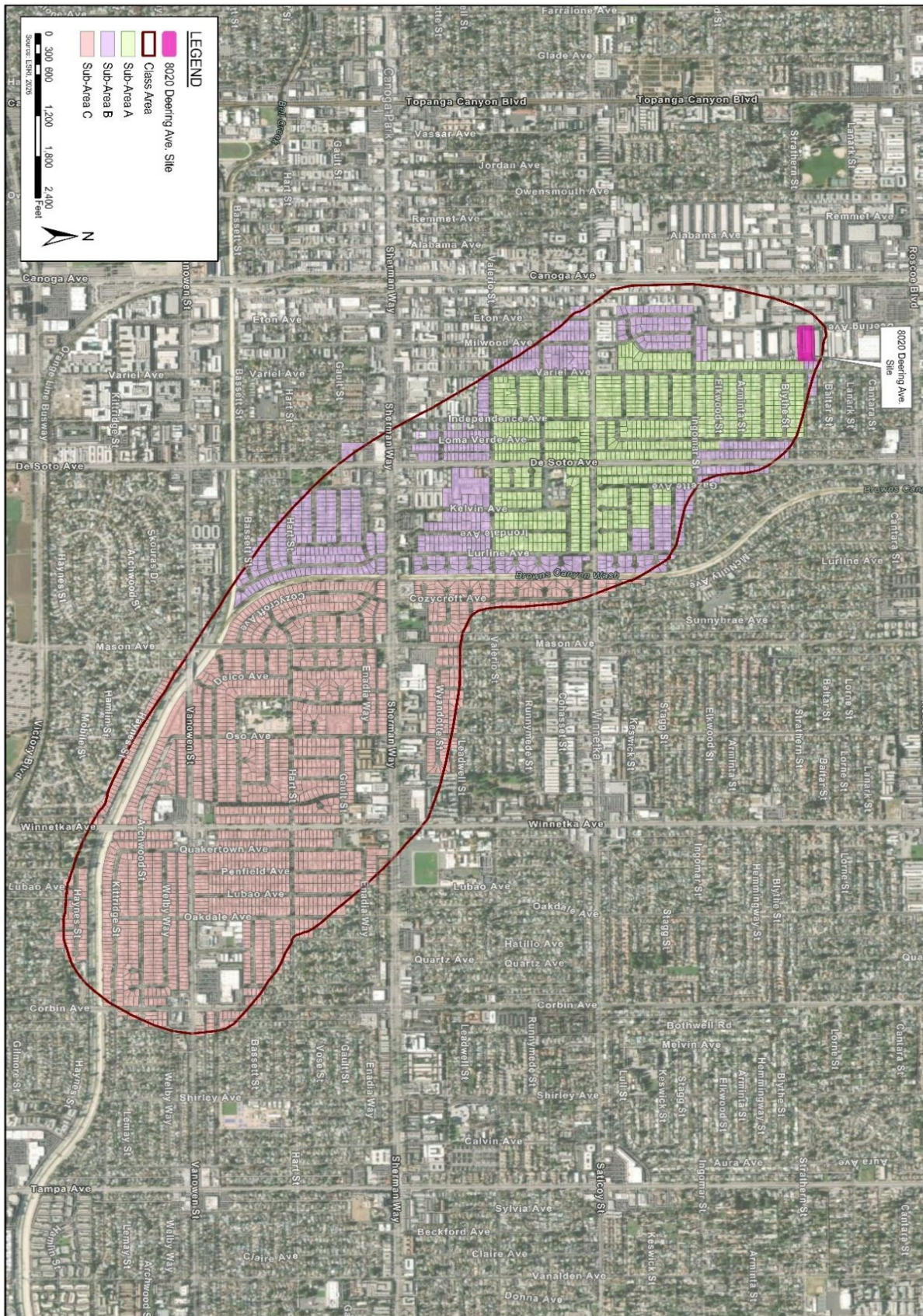
**Los propietarios actuales elegibles pueden tener derecho a recibir miles de dólares.
Los antiguos propietarios elegibles que vendieron una vivienda después del 1 de julio de 2024
podrían tener derecho a recibir cientos de dólares o más.**

Estos montos son solo estimaciones. El pago real dependerá de los factores descritos en este Aviso. Lea detenidamente este Aviso para comprender sus derechos y cómo presentar un reclamo.

Un tribunal federal autorizó este aviso. No se trata de la oferta de un abogado.

- Se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva con Northrop Grumman Corporation y Northrop Grumman Systems Corporation (los “Demandados”) que, si el Tribunal aprueba, creará un fondo del acuerdo de conciliación en efectivo de \$75,000,000.00 para resolver los reclamos de que los Demandados son responsables de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el Área cubierta por la Demanda Colectiva, incluida la contaminación por tricloroetileno (TCE) y percloroetileno (PCE). Ninguna parte del Fondo del Acuerdo de Conciliación revertirá a los Demandados.
- El Fondo del Acuerdo de Conciliación se utilizará para pagar (i) a los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación elegibles; (ii) los honorarios y costos de los Abogados del Grupo de Demandantes aprobados por el Tribunal; (iii) las compensaciones por servicios a los Representantes del Grupo de Demandantes aprobadas por el Tribunal; y (iv) los costos de administración del acuerdo de conciliación.
- Los Demandantes alegan que la contaminación proviene de las operaciones de los supuestos predecesores legales de los Demandados en 8020 Deering Ave., Canoga Park, CA 91304 ha disminuido el valor de las propiedades en el Área cubierta por la Demanda Colectiva y que las viviendas requieren la instalación de medidas de mitigación contra la intrusión de vapores. Los Demandados niegan estas alegaciones y niegan cualquier ilícito o responsabilidad.
- Este Acuerdo de Demanda Colectiva no exonera ningún reclamo que los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación puedan tener por lesiones personales, muerte por negligencia o control médico. Consulte la Pregunta 15 a continuación para obtener información sobre qué reclamaciones son liberadas por este Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva.
- Si usted es o fue propietario de una vivienda unifamiliar o casa adosada ubicada en el Área cubierta por la Demanda Colectiva, según se identifica en el mapa incluido con este Aviso, es posible que sea Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación. El Grupo de Demandantes incluye (i) a todas las personas que sean propietarias de dicho tipo de vivienda a partir de la fecha del sello postal de este Aviso; y (ii) todas las personas que eran propietarias de dicha vivienda el 1 de julio de 2024 y la hayan vendido desde entonces a partir de la fecha del sello postal de este Aviso. Los empleados de los Demandados están excluidos del Grupo de Demandantes y no pueden participar en este acuerdo de conciliación.
- Si usted es Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, sus derechos legales se verán afectados independientemente de si toma alguna medida o no. Le pedimos que lea este Aviso atentamente.

MAPA DEL ÁREA CUBIERTA POR LA DEMANDA COLECTIVA



SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Opción	Efecto
Presentar un formulario de reclamo	Es la única forma de recibir un pago en efectivo. El Formulario de Reclamo debe presentarse al Administrador del Grupo de Demandantes a más tardar el 10 de octubre de 2026 . Consulte la Pregunta 13 a continuación.
Excluirse	No recibirá ningún pago. Esta es la única opción que preserva su derecho a presentar o formar parte de cualquier otra demanda contra los Demandados relacionada con los reclamos legales exonerados en este caso. Para excluirse, debe enviar por correo al Administrador del Grupo de Demandantes una solicitud por escrito con fecha de sello postal, a más tardar, del 25 de septiembre de 2026 . Consulte la Pregunta 16 más adelante.
Plantear una objeción	Escriba al Tribunal explicando por qué no está conforme con el Acuerdo de Conciliación, en su totalidad o en parte. Debe permanecer en el Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación para plantear una objeción. Las objeciones deben tener fecha de sello postal, a más tardar, del 25 de septiembre de 2026 . Consulte la Pregunta 21 más adelante.
Asistir a la audiencia	Puede solicitar permiso al Tribunal para hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la imparcialidad del Acuerdo de Conciliación. Debe permanecer en el Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación y presentar oportunamente una objeción por escrito que contenga un Aviso de Intención de Comparecer. Consulte la Pregunta 25 más adelante.
No hacer nada	No recibirá ningún pago. Renunciar al derecho a demandar a los Demandados por los reclamos exonerados en el Acuerdo de Conciliación.

Estos derechos y opciones, y las fechas límites para hacer uso de ellos, se explican en este Aviso. Puede encontrar información adicional en www.CanogaParkClassAction.com.

El Tribunal aún debe decidir si aprueba el Acuerdo de Conciliación. Los pagos se efectuarán si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Conciliación y después de resolver las apelaciones.

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?.....5
2. ¿De qué trata esta demanda?5
3. ¿Por qué esta es una demanda colectiva?5
4. ¿Por qué hay un Acuerdo de Conciliación?5

QUIÉN PARTICIPA EN EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

5. ¿Cómo sé si soy Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación?6
6. ¿Qué compañías están incluidas como “Demandados”?6
7. Si poseo una propiedad en el Área cubierta por la Demanda Colectiva pero no creo que esté dañada, ¿estoy incluido?.....6
8. Todavía no estoy seguro de si estoy incluido.6

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN: QUÉ OBTIENE USTED

9. ¿Qué proporciona el Acuerdo de Conciliación?6
10. ¿Cómo se asignarán los pagos entre los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación?.....7
11. ¿Qué sucede si más de una persona es propietaria de mi casa?7
12. ¿Qué sucede si vendí mi casa después del 1 de julio de 2024?7

CÓMO OBTENER LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN: PRESENTAR UN RECLAMO

13. ¿Cómo puedo obtener un pago?8
14. ¿Cuándo recibiría un pago?8
15. ¿A qué renuncio si sigo formando parte del Grupo de Demandantes Del Acuerdo de Conciliación?8

EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

16. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo de Conciliación?.....9
17. Si no me excluyese, ¿podré demandar a los Demandados por el mismo motivo más adelante?9
18. Si me excluyese, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo de Conciliación?9

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

19. ¿Tengo un abogado en este caso?9
20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?.....9

OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

21. ¿Cómo le comunico al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo de Conciliación?10
22. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirme?10

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo de Conciliación?11
24. ¿Tengo que asistir a la audiencia?.....11
25. ¿Puedo hablar en la audiencia?.....11

SI NO HACE NADA

26. ¿Qué sucede si no hago nada?11

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

27. ¿Hay más detalles sobre el Acuerdo de Conciliación?.....11
28. ¿Cómo puedo obtener más información?11

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

El Tribunal autorizo este Aviso porque usted tiene derecho a conocer el Acuerdo de Conciliación propuesto para una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida la aprobación definitiva de dicho Acuerdo de Conciliación. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Conciliación, y después de que se resuelvan las objeciones y apelaciones, los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación elegibles que presenten Formularios de Reclamo oportunos y válidos recibirán los beneficios del Acuerdo de Conciliación descritos en este Aviso.

Este Aviso explica la demanda, el Acuerdo de Conciliación, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles y quién es elegible para obtenerlos y cómo se obtienen.

El tribunal a cargo del caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, y el caso se conoce como *Behar v. Northrop Grumman Corporation, et al.*, caso n.º 2:21-cv-03946-HDV-SK. El Honorable Hernán D. Vera es el juez de distrito que preside la demanda. Las personas que demandaron se denominan Demandantes, y las compañías a las que estos demandaron —Northrop Grumman Corporation y Northrop Grumman Systems Corporation— se denominan Demandados.

Ni este Aviso ni el Acuerdo de Conciliación constituyen admisión de maldad o responsabilidad legal de parte de nadie. Los Demandados niegan todas las alegaciones contenidas en la demanda y no admiten culpabilidad, responsabilidad, y violación de la ley, y el Tribunal no ha decidido quién tiene la razón.

2. ¿De qué trata esta demanda?

Los demandantes Jed Behar y Alisa Behar presentaron esta demanda en nombre propio y en representación de un grupo de demandantes que son propietarios en el Área cubierta por la Demanda Colectiva. Los Demandantes alegan que los Demandados son responsables de ciertos contaminantes presentes en el suelo y las aguas subterráneas en el Área cubierta por la Demanda Colectiva, incluyendo, entre otros, tricloroetileno (TCE) y percloroetileno (PCE). Los Demandantes alegan que la contaminación fue causada a finales de la década de 1960 y principios de la de 1970 por presuntos predecesores legales de los Demandados. Los Demandantes presentaron reclamos por negligencia, molestia privada e invasión de propiedad. Los Demandantes alegan que la presencia de la supuesta contaminación ha causado que los valores de las propiedades en el Área cubierta por la Demanda Colectiva disminuyan y que las viviendas en el Área cubierta por la Demanda Colectiva requieran la instalación de medidas de mitigación de intrusión de vapores (“Medidas de Mitigación”).

Los Demandados niegan estas alegaciones y sostienen, entre otras cosas, que no son responsables de ninguna contaminación alegada, que no existe evidencia de pérdida alguna del valor de las propiedades en el Área cubierta por la Demanda Colectiva, que no existe evidencia de la presencia de contaminación proveniente de las operaciones de sus presuntos predecesores en ninguna vivienda —ni de ningún riesgo mensurable de que dicha contaminación llegue a estar presente en alguna vivienda— en el Área cubierta por la Demanda Colectiva, y que no existe evidencia de ninguna necesidad de Medidas de Mitigación en ninguna propiedad. Los Demandados también sostienen que sus esfuerzos de remediación y limpieza han sido exitosos y que la contaminación de las aguas subterráneas en el Área cubierta por la Demanda Colectiva se ha reducido y seguirá reduciéndose. El Tribunal no decidió quién tiene razón.

3. ¿Por qué esta es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas a las que se denomina “Representantes del Grupo de Demandantes” (en este caso, Jed Behar y Alisa Behar), demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Todas estas personas juntas son un “Grupo de Demandantes” o los “Miembros del Grupo de Demandantes”. Un tribunal resuelve los problemas de todos los Miembros del Grupo de Demandantes, excepto los de aquellos que se excluyen del Grupo de Demandantes. El 1 de julio de 2024, el Tribunal certificó dos grupos de demandantes en este caso (Expediente n.º 175). Únicamente para los fines de este Acuerdo, se le pedirá al Tribunal que certifique un único Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, como se define en la Pregunta 5 a continuación.

4. ¿Por qué existe una conciliación?

El Tribunal no ha decidido en favor de los Demandantes ni de los Demandados. Las Partes llegaron a este Acuerdo de Conciliación a mitad del juicio, después de participar en un litigio extenso. Al llegar a un acuerdo, ambas partes evitan los costos y riesgos de continuar con los procedimientos de juicio y de apelación, y los propietarios elegibles recibirán una compensación. Los Representantes del Grupo de Demandantes y los Abogados del Grupo de Demandantes han determinado que el Acuerdo de Conciliación es justo, razonable y adecuado, y es lo más conveniente para el Grupo de Demandantes.

QUIÉN PARTICIPA EN EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Para recibir dinero de este Acuerdo de Conciliación, usted debe ser Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación.

5. ¿Cómo sé si soy Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación?

Si recibió este Aviso por correo postal o por correo electrónico sin haberlo solicitado, los registros públicos indican que usted podría ser propietario actual o antiguo de una vivienda unifamiliar o casa adosada en el Área cubierta por la Demanda Colectiva. Usted aún debe verificar que cumple con la definición de Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación:

Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación: todas las personas que sean propietarias de una vivienda unifamiliar o casa adosada dentro del Área cubierta por la Demanda Colectiva a la fecha del aviso del acuerdo de conciliación, así como todas las personas que eran propietarias de una vivienda unifamiliar o casa adosada dentro del Área cubierta por la Demanda Colectiva hasta el 1 de julio de 2024, pero que desde entonces hayan vendido sus viviendas unifamiliares o casas adosadas a la fecha del aviso del acuerdo de conciliación, excluyendo a los empleados de los Demandados.

Se incluye un mapa del Área cubierta por la Demanda Colectiva en la página numero 3 de este Aviso y también está disponible en www.CanogaParkClassAction.com. El Área cubierta por la Demanda Colectiva está dividida en tres subáreas geográficas, y los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación de cada subárea tienen derecho a diferentes montos de pago conforme al Acuerdo de Conciliación (consulte la Pregunta 10 a continuación). En el Sitio Web del Acuerdo de Conciliación también se incluye una lista de direcciones organizadas por subárea dentro del Área cubierta por la Demanda Colectiva.

6. ¿Qué compañías están incluidas como “Demandados”?

Los Demandados son Northrop Grumman Corporation y Northrop Grumman Systems Corporation. El Acuerdo de Conciliación también exonera a ciertas personas y entidades afiliadas y relacionadas, tal como se establece en el Acuerdo de Conciliación.

7. Si poseo una propiedad en el Área cubierta por la Demanda Colectiva pero no creo que esté dañada, ¿estoy incluido?

Sí. Usted todavía está incluido en el Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación y es elegible para presentar un Reclamo, independientemente de si cree que su propiedad está realmente dañada, siempre y cuando (i) sea propietario de una vivienda unifamiliar o casa adosada dentro del Área cubierta por la Demanda Colectiva a partir de la fecha del sello postal de este Aviso; o (ii) fue propietario de dicha vivienda el 1 de julio de 2024 y la hayan vendido desde entonces a partir de la fecha del sello postal de este Aviso.

8. Aún no estoy seguro si yo estoy incluido.

Si todavía no está seguro de si es Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, puede obtener ayuda gratuita. Puede llamar al número gratuito 833-419-5050 o visitar www.CanogaParkClassAction.com para obtener una lista de direcciones organizadas por subárea dentro del Área cubierta por la Demanda Colectiva e información adicional sobre el Acuerdo de Conciliación.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN: QUÉ OBTIENE USTED

9. ¿Qué se establece en el Acuerdo de Conciliación?

Los Demandados han acordado pagar \$75,000,000.00 para crear un Fondo del Acuerdo de Conciliación sin reversión. El Fondo del Acuerdo de Conciliación se utilizará para (i) hacer pagos en efectivo a los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación elegibles que presenten Formularios de Reclamo válidos y oportunos; (ii) pagar los honorarios y costos de abogados aprobados por el Tribunal a los Abogados del Grupo de Demandantes; (iii) otorgar compensaciones por servicio aprobadas por el Tribunal a los Representantes del Grupo de Demandantes de hasta \$30,000 cada uno; y (iv) pagar los costos de la administración del acuerdo de conciliación (los honorarios y costos del Administrador de la Clase). Ninguna parte del Fondo del Acuerdo de Conciliación revertirá a los Demandados. La cantidad del Fondo del Acuerdo de Conciliación restante después de la deducción de los honorarios y costos de los abogados, las compensaciones por servicio y los costos administrativos se denomina “Fondos Netos del Acuerdo de Conciliación”.

10. ¿Cómo se asignarán los pagos entre los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación?

Los pagos a los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación se asignarán de la siguiente manera: En primer lugar, \$100,000.00 de los Fondos Netos del Acuerdo de Conciliación se distribuirán en partes iguales entre los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que eran propietarios de una vivienda unifamiliar o casa adosada dentro del Área cubierta por la Demanda Colectiva el 1 de julio de 2024, pero que desde entonces hayan vendido su vivienda a partir de la fecha del sello postal de este Aviso (“Antiguos Propietarios”) y que presenten Formularios de Reclamo válidos y oportunos.

En segundo lugar, los Fondos Netos del Acuerdo de Conciliación restantes se asignarán entre los propietarios actuales dentro de tres subáreas geográficas:

- Subárea A (aproximadamente 789 viviendas): el 40 % de los Fondos Netos del Acuerdo de Conciliación restantes se dividirá en partes iguales entre los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que sean propietarios de estas viviendas a la fecha de este Aviso y presenten Formularios de Reclamo válidos y oportunos.
- Subárea B (aproximadamente 727 viviendas): el 28 % de los Fondos Netos del Acuerdo de Conciliación restantes se dividirá en partes iguales entre los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que sean propietarios de estas viviendas a la fecha de este Aviso y presenten Formularios de Reclamo válidos y oportunos.
- Subárea C (aproximadamente 1,778 viviendas): el 32 % de los Fondos Netos del Acuerdo de Conciliación restantes se dividirá en partes iguales entre los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que sean propietarios de estas viviendas a la fecha de este Aviso y presenten Formularios de Reclamo válidos y oportunos.

Con base en estimaciones conservadoras y supuestos sobre costos administrativos, honorarios y costos de abogados, pagos por servicio y la cantidad de Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que presenten Formularios de Reclamo válidos, los Abogados del Grupo de Demandantes estiman que cada propiedad elegible dará derecho a su(s) propietario(s) a un pago total de aproximadamente:

- Subárea A: \$21,110 por vivienda elegible.
- Subárea B: \$16,037 por vivienda elegible.
- Subárea C: \$7,494 por vivienda elegible.
- Antiguos Propietarios (propiedades vendidas después del 1 de julio de 2024): \$444 por vivienda elegible.

Estos montos son solo estimaciones. El monto real de cualquier pago dependerá de la adjudicación por parte del Tribunal de los honorarios y costos de abogados, la adjudicación por parte del Tribunal de los pagos por servicio, los costos de la administración del acuerdo de conciliación y la cantidad de Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que presenten Formularios de Reclamo válidos y oportunos. Los montos finales podrán ser mayores o menores que estas estimaciones.

Solo habrá un pago por cada vivienda unifamiliar o casa adosada en el Área cubierta por la Demanda Colectiva, independientemente de la cantidad de propietarios. Por ejemplo, si la vivienda en 123 Maple Street está ubicada en la Subárea A, es propiedad conjunta de tres personas y el Tribunal determina que las viviendas en la Subárea A tienen derecho a \$21,110 por vivienda, se emitirá un pago único de \$21,110 para la vivienda en 123 Maple Street, y los tres copropietarios serán responsables de dividir dicho pago entre ellos. En el caso de las viviendas vendidas después del 1 de julio de 2024, tanto el propietario anterior como el propietario actual podrán ser elegibles, con el pago al propietario anterior viniendo del fondo para propietarios anteriores como se ha descrito anteriormente, y el pago al propietario actual viniendo de la asignación subárea aplicable.

11. ¿Qué sucede si más de una persona es propietaria de mi casa?

Si varias personas son o fueron propietarias de la propiedad al mismo tiempo y cada una de ellas presenta un reclamo válido, el Administrador del Acuerdo de Conciliación emitirá un solo cheque pagadero a todos los copropietarios de la propiedad. Los copropietarios serán responsables de dividir el pago único entre ellos, y el Acuerdo de Conciliación no establece un procedimiento para resolver disputas entre los copropietarios.

12. ¿Qué sucede si vendí mi casa después del 1 de julio de 2024?

Si usted era propietario de una casa unifamiliar o una casa adosada en el Área cubierta por la Demanda Colectiva el 1 de julio de 2024, pero la vendió antes de la fecha de este Aviso, usted es un Antiguo Propietario. Puede presentar un Formulario de Reclamo para recibir una parte del fondo de \$100,000 para Antiguos Propietarios descrito en la Pregunta 10. El propietario actual de su vivienda anterior puede presentar un Reclamo por separado para la asignación de la subárea correspondiente.

CÓMO OBTENER LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN: PRESENTAR UN RECLAMO

13. ¿Cómo puedo recibir un pago?

Para reunir los requisitos a fin de recibir un pago, debe presentar un Formulario de Reclamo, junto con prueba de propiedad, al Administrador del Grupo de Demandantes. Se adjunta un Formulario de Reclamo con este Aviso. Lea atentamente las instrucciones, complete el Formulario de Reclamo, incluya la prueba de propiedad requerida, firmelo y envíelo por correo (o preséntelo electrónicamente a través del Sitio Web del Acuerdo de Conciliación) de modo que tenga **sello postal del, o sea recibido a más tardar el, 10 de octubre de 2026**.

También puede enviar su Formulario de Reclamo electrónicamente desde www.CanogaParkClassAction.com utilizando la información de inicio de sesión que aparece en el Formulario de Reclamo que se le envió por correo.

Solo se aceptarán los Formularios de Reclamo enviados directamente al Administrador del Grupo de Demandantes. Ningún Formulario de Reclamo presentado a un tercero (p. ej., una entidad que agrupe reclamos) será válido. Si el Administrador del Grupo de Demandantes recibe un Formulario de Reclamo de un tercero, el Administrador del Grupo de Demandantes tomará medidas para contactar al reclamante y explicarle cómo presentar un Reclamo directamente.

14. ¿Cuándo obtendría un pago?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva el 12 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m. PT para decidir si aprueba el Acuerdo de Conciliación. Si el Tribunal lo aprobase, podría haber apelaciones. Nunca hay certeza de que estas apelaciones puedan resolverse y de cuándo puedan resolverse, y resolverlas podrá llevar tiempo, tal vez más de un año. Los demandados están obligados a financiar el Fondo del Acuerdo de Conciliación dentro de los 30 días posteriores a la Fecha de Vigencia (según se define en el Acuerdo de Conciliación). El Administrador del Grupo de Demandantes hará entonces esfuerzos razonables para emitir pagos a los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación elegibles dentro de los 45 días posteriores a la Fecha de Vigencia.

Los cheques emitidos en virtud del Acuerdo de Conciliación seguirán siendo válidos por 180 días a partir de la fecha de envío. Si su cheque no se cobra dentro de ese período, el Administrador del Grupo de Demandantes intentará localizarlo y volver a emitir un cheque con un vencimiento de 90 días. Si no se lo puede localizar dentro de los 180 días posteriores al vencimiento del cheque original, los fondos no cobrados se redistribuirán equitativamente entre los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que cobraron sus cheques oportunamente. Después de una redistribución, los fondos restantes se pagarán a un beneficiario *cy pres* aprobado por el Tribunal.

15. ¿A qué renuncio si decido permanecer en el Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación?

A menos que se excluya, seguirá siendo miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación. Eso significa que, a cambio de la contraprestación proporcionada por el Acuerdo de Conciliación, usted y sus herederos, sucesores y cesionarios exonerarán a los Demandados y las Partes Exoneradas de todo y cada uno de los reclamos, conocidos o desconocidos, por daños a la propiedad o Medidas de Mitigación que surjan de o se relacionen con los hechos alegados en la Segunda Demanda Modificada o la Sección VII de la Propuesta de Orden Final de la Conferencia Previa al Juicio, independientemente de si usted presenta un Formulario de Reclamo. Una copia de esos documentos está disponible para su revisión en el Sitio Web del Acuerdo de Conciliación, www.CanogaParkClassAction.com. Los reclamos exonerados se describen en detalle en la Sección 5 del Acuerdo de Conciliación y en la Liberación en el Formulario de Reclamo.

Importante: El Acuerdo de Conciliación no exonera, y usted no renuncia a, ningún reclamo basado en presuntas lesiones personales, muerte por negligencia o reclamos de control médico.

La Exoneración también incluye una renuncia al artículo 1542 del Código Civil de California (y a cualquier ley similar de cualquier otro estado o jurisdicción), que protege contra la exoneración de reclamos desconocidos. El texto completo de la renuncia a la sección 1542 aparece en la Exoneración en el Formulario de Reclamo y en la Sección 5 del Acuerdo de Conciliación, que está disponible en www.CanogaParkClassAction.com.

Usted es el único responsable de determinar las consecuencias fiscales de cualquier pago que pueda recibir en virtud de este Acuerdo de Conciliación. Ni el Tribunal, ni los Demandados, ni los Demandantes/Representantes del Grupo de Demandantes, ni los Abogados del Grupo de Demandantes, ni el Administrador del Grupo de Demandantes están proporcionando asesoramiento alguno ni haciendo ninguna declaración sobre las consecuencias fiscales de los pagos realizados en virtud del Acuerdo de Conciliación. El Administrador del Grupo de Demandantes emitirá los formularios fiscales del Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS) necesarios a los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que reciban pagos.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Si no desea los beneficios del Acuerdo de Conciliación y, por el contrario, desea conservar el derecho de demandar o continuar demandando al Demandado por su cuenta, por los asuntos legales que se plantean en este caso, debe tomar medidas para excluirse del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación. Esto se denomina “excluirse”.

16. ¿Cómo me excludo del Acuerdo de Conciliación?

Para excluirse del Acuerdo de Conciliación, debe enviar una solicitud por escrito indicando que desea ser excluido de la Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación en *Behar v. Northrop Grumman Corporation, et al.*, caso n.º 2:21-cv-03946-HDV-SK. Su solicitud debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, la dirección de la propiedad que posee o poseía en el Área cubierta por la Demanda Colectiva y su firma. Su solicitud debe ser enviada por correo al Administrador del Grupo de Demandantes, con fecha de **sello postal, a más tardar, del 25 de septiembre de 2026** a la siguiente dirección:

Behar v. Northrop Grumman Class Administrator

c/o A.B. Data, Ltd.

EXCLUSIONS

P.O. Box 173001

Milwaukee, WI 53217

No puede excluirse por teléfono ni por correo electrónico. No puede excluir a nadie más que a usted mismo. Las solicitudes de exclusión voluntaria presentadas fuera de plazo no serán aceptadas y no serán efectivas. Si solicita ser excluido, no recibirá ningún pago del Acuerdo de Conciliación, no podrá oponerse al Acuerdo de Conciliación y no estará vinculado por nada de lo que suceda en esta demanda. Entonces, usted podría ser elegible para demandar (o continuar demandando) a los Demandados por su cuenta con respecto a los reclamos exonerados, sujeto a todas las defensas aplicables.

17. Si no me excluyese, ¿podré demandar a los Demandados por el mismo motivo más adelante?

No. A menos que se excluya, renunciara al derecho de demandar a los Demandados o las Partes Exoneradas por los Reclamos Exonerados descritos en el Acuerdo de Conciliación y en la Pregunta 15. Si usted tiene una demanda pendiente relacionada con los reclamos exonerados, comuníquese inmediatamente con su abogado en esa demanda. La fecha límite para excluirse es el 25 de septiembre de 2026.

18. Si me excluyese, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo de Conciliación?

No. Si usted se excluye, no puede presentar un Formulario de Reclamo para recibir un pago. Sin embargo, sujeto a las defensas aplicables, usted puede demandar, continuar demandando o ser parte de una demanda diferente contra los Demandados por su propia cuenta.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

19. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal designó a los siguientes abogados para representarlo a usted y a los otros Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación (en conjunto, los “Abogados del Grupo de Demandantes”):

- W. Mark Lanier, Alex J. Brown, Ryan D. Ellis y Michael Akselrud, THE LANIER LAW FIRM, P.C.
- Christopher T. Nidel, Jonathan Nace y William W. Cowles, NIDEL & NACE, P.L.L.C.
- David P. Page, ENVIRONMENTAL ENERGY & NATURAL RESOURCES ADVOCATES, P.L.L.C.
- Gideon Kracov, LAW OFFICE OF GIDEON KRACOV.

No se le cobrará individualmente por estos abogados. Los Abogados del Grupo de Demandantes solicitarán una compensación por honorarios de abogados, además de costos y gastos, que se pagará mediante el Fondo del Acuerdo de Conciliación. Usted no necesita contratar a su propio abogado; sin embargo, si deseara que lo representase su propio abogado, podrá contratar uno asumiendo los cargos.

20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados del Grupo de Demandantes tienen la intención de solicitar al Tribunal la adjudicación de honorarios de abogados de hasta el cuarenta por ciento (40 %) del Fondo del Acuerdo de Conciliación (\$30,000,000.00), así como el reembolso de los costos y gastos razonables, que se estima que no excederán \$3,000,000.00, y los costos y honorarios del Administrador de Clase par administración del Acuerdo de Conciliación, que se estima que no excederán \$200,000.00. En caso de apelación, los Abogados del Grupo de Demandantes tienen la intención de solicitar honorarios de abogados adicionales de hasta el cuarenta y cinco por ciento (45 %) del Fondo del Acuerdo de Conciliación para compensar el trabajo

adicional en la defensa del Acuerdo de Conciliación durante la apelación (\$33,750,000.00), así como el reembolso de todos los costos y gastos razonables asociados con dicha apelación. Los Abogados del Grupo de Demandantes también solicitarán compensaciones por servicios aprobadas por el Tribunal de hasta \$30,000 cada una para los Representantes del Grupo de Demandantes del caso de Jed Behar y Alisa Behar en reconocimiento de su trabajo y riesgo al servir como Representantes del Grupo de Demandantes. El Tribunal determinará los montos reales que se otorgarán. Todos estos montos se pagarán mediante el Fondo del Acuerdo de Conciliación. La moción de los Abogados del Grupo de Demandantes para honorarios y costos de abogados se presentará ante el Tribunal a más tardar el 4 de septiembre de 2026 y estará disponible para su revisión en www.CanogaParkClassAction.com al menos 20 días antes de la fecha límite para presentar objeciones al Acuerdo de Conciliación.

OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Puede indicarle al Tribunal que no está conforme con el Acuerdo de Conciliación o cualquier parte de este.

21. ¿Cómo le comunico al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo de Conciliación?

Si usted es un Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, puede objetar el Acuerdo de Conciliación (en su totalidad o en parte) presentando una objeción por escrito ante el Tribunal a más tardar el 25 de septiembre de 2026. Para ser válida, su objeción por escrito debe cumplir los siguientes requisitos:

- contener un encabezado que haga referencia a *Behar v. Northrop Grumman Corporation, et al.*, caso n.º 2:21-cv-03946-HDV-SK;
- incluir su nombre completo, dirección actual, número de teléfono, la dirección de su propiedad dentro del Área cubierta por la Demanda Colectiva, y su firma;
- exponer, en términos claros y concisos, los argumentos legales y fácticos que sustentan su objeción;
- incluir cualquier documento u otra prueba que desee que el Tribunal considere;
- indicar si usted (o su abogado, si tiene uno) tiene la intención de comparecer a la Audiencia de Aprobación Definitiva (un “Aviso de Intención de Comparecer”).

Su objeción por escrito debe enviarse por correo o presentarse ante el Tribunal a la siguiente dirección, y también se debe enviar una copia por correo de primera clase a los Abogados del Grupo de Demandantes y a los Abogados de la Defensa a las direcciones que figuran a continuación:

Tribunal

Clerk of the Court
U.S. District Court for the
Central District of California
350 W. 1st Street, Suite 4311
Los Angeles, CA 90012-4565

Abogados del Grupo de Demandantes

The Lanier Law Firm, P.C.
Attn: Ryan D. Ellis
10940 W. Sam Houston Pkwy.
Suite 100
Houston, Texas 77064

Abogados de la Defensa

Gibson, Dunn & Crutcher LLP
Attn: Christopher Chorba
333 South Grand Avenue
Los Angeles, California 90071

La fecha del sello postal será el medio exclusivo para determinar si su objeción es oportuna. Se considerará que los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación que no presenten objeciones de la manera descrita anteriormente han renunciado a todas y cada una de las objeciones, y estarán impedidos de presentar cualquier objeción, ya sea mediante apelación o de cualquier otra forma.

22. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirme?

La objeción consiste en informarle al Tribunal que no está conforme con alguna parte del Acuerdo de Conciliación. Solo puede objetar si permanece en el Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación. Excluirse es informarle al Tribunal que no desea formar parte del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación en absoluto. Si se excluyese, no podrá objetar porque el Acuerdo de Conciliación ya no lo afectará.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo de Conciliación. Usted puede asistir y puede solicitar hablar, pero no tiene la obligación de hacerlo.

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo de Conciliación?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva el 12 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m. PT, ante el Honorable Hernán D. Vera, en el Tribunal Federal de los Estados Unidos, 350 W. 1st Street, Los Angeles, CA 90012, en la Sala 5B. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo de Conciliación es justo, razonable y adecuado. Si hubiese objeciones, el Tribunal las considerará. El Tribunal escuchará a quienes hubiesen solicitado la palabra en la audiencia. El Tribunal también podrá decidir qué monto concederles a los Abogados del Grupo de Demandantes por honorarios de abogados, costos y gastos, así como qué monto por servicios concederles a los Representantes del Grupo de Demandantes. No sabemos cuánto tardará el Tribunal en tomar una decisión. Además, la audiencia podrá ser pospuesta o aplazada sin previo aviso.

24. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del Grupo de Demandantes contestarán las preguntas que el Tribunal tuviese. Puede asistir si lo desea, a su cargo. Si usted presenta una objeción por escrito, no tiene la obligación de asistir a la audiencia para que la objeción se considere, pero puede asistir si así lo desea.

25. ¿Podré hablar en la Audiencia?

Puede solicitar permiso al Tribunal para hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para ello, debe incluir un Aviso de Intención de Comparecer en su objeción por escrito presentada conforme a la Pregunta 21. No podrá hablar en la Audiencia si se excluye del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación.

SI NO HACE NADA

26. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no hace nada, no recibirá ningún pago de este Acuerdo de Conciliación. A menos que usted se excluya, seguirá estando sujeto a las órdenes del Tribunal y a la Liberación de Reclamos Exonerados. No podrá iniciar una demanda, continuar una demanda ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados o Partes Exoneradas sobre los Reclamos Exonerados nunca más.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

27. ¿Existe más información en relación con el Acuerdo de Conciliación?

En este Aviso se resume el Acuerdo de Conciliación propuesto. El Acuerdo de Conciliación completo, la demanda vigente y otros documentos del caso están disponibles para su revisión en www.CanogaParkClassAction.com. También puede revisar los documentos presentados en el caso en la Oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California.

28. ¿Cómo puedo obtener más información?

Puede llamar sin costo al número gratuito 833-419-5050 o visitar www.CanogaParkClassAction.com. No llame al Tribunal ni a los Demandados para obtener información sobre el Acuerdo de Conciliación.

FECHA: 11 de agosto de 2026

POR ORDEN DEL HON. HERNÁN D. VERA

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA